

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

Biblioteca Pública
Municipal

DE

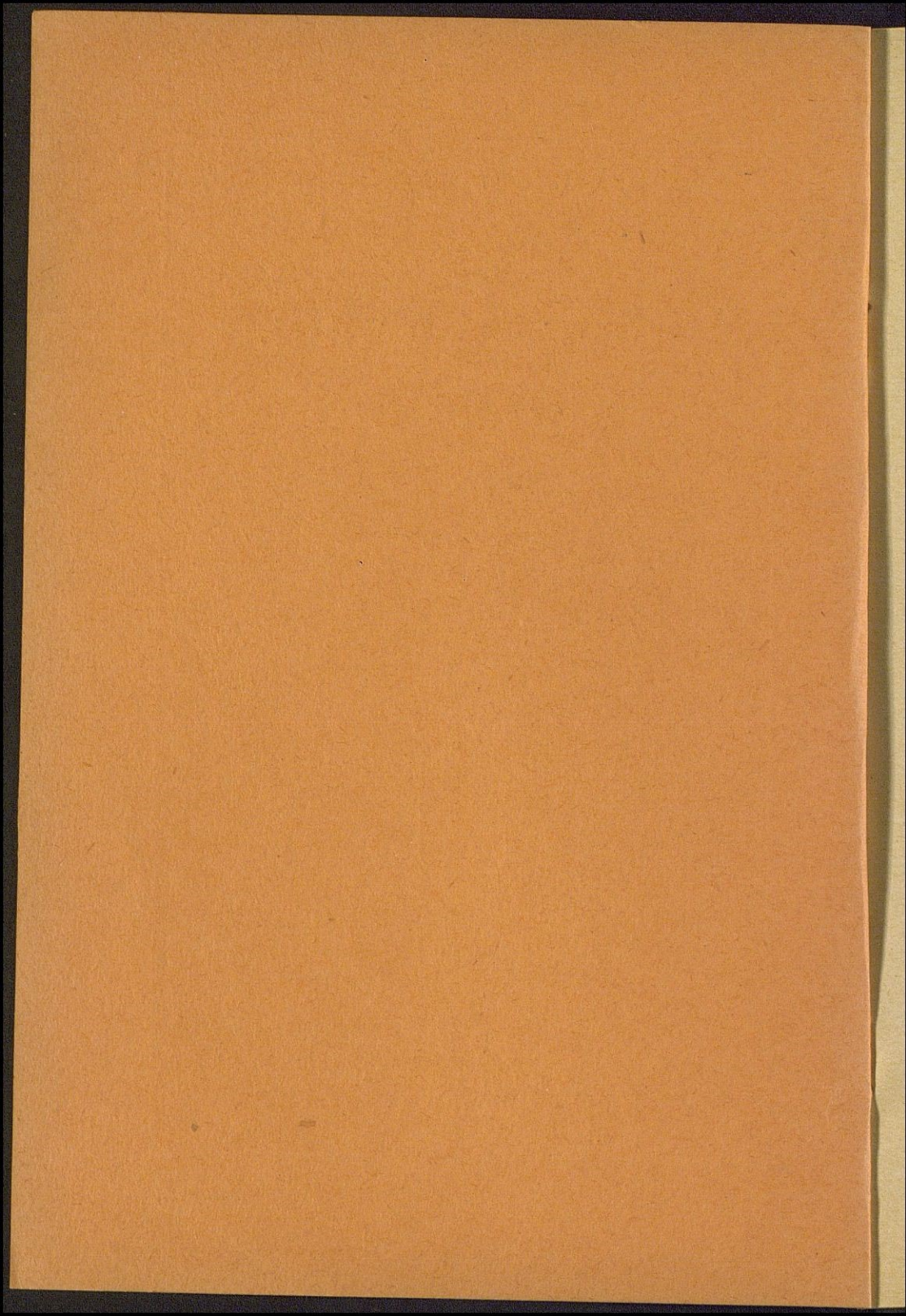
CABRA (Córdoba)



1 9 3 3

IMP. RELIEVES S. PEÑALBA

C A B R A



REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

Biblioteca Pública
Municipal

DE

CABRA (Córdoba)



1 9 3 3

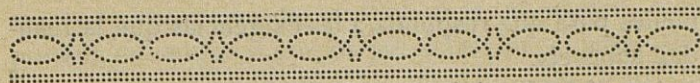
IMP. RELIEVES S. PEÑALBA

C A B R A

THE
BIBLIOPHILE'S
LIBRARY



1881
NEW YORK



REGLAMENTO ORGANICO
DE LA
BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL
DE
CABRA (Córdoba)



CAPÍTULO I

**Del objeto, organización y funcionamiento
de la Biblioteca**

ART. 1.º En armonía con lo establecido en el Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 13 de junio de 1932, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra, acuerda la creación de una Biblioteca Pública Municipal.

ART. 2.º Su fin es el de difundir la cultura entre el vecindario, fomentando la afición al libro y procurar que la Biblioteca disponga del mayor número de volú-

menes para que responda a las exigencias que la realidad aconseja.

ART. 3.º El régimen de la Biblioteca se considera como servicio autónomo del Municipio y estará confiado a una Junta que se titulará «Junta de la Biblioteca Municipal de Cabra», con un máximo de diez vocales, en la que, además de la representación del Ayuntamiento, figuren las asociaciones profesionales y de cultura y personalidades destacadas por su competencia, manteniendo la institución neutral y abierta para todos.

ART. 4.º El Ayuntamiento consignará anualmente en presupuesto las cantidades necesarias para el sostenimiento del personal y material necesario que precise el desenvolvimiento de la Biblioteca, corriendo a su cargo el local que destine a tal fin, con independencia de cualquier otro servicio, ostentando en sitio visible el rótulo BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL.

ART. 5.º Pertenece la Biblioteca, por el número de habitantes de esta población, a la primera categoría, la que contará con una dirección técnica solvente que habrá de reconocer la Junta de Intercambio.

ART. 6.º Conforme al artículo 7.º del Decreto de 13 de junio de 1932, la propiedad de los libros que la Junta de Intercambio done a la fundación, pertenece a la misma y su uso al Municipio, pudiendo adquirir el Ayuntamiento la propiedad de los mismos y además incrementarla con la adquisición de otros por su cuenta. No obstante y en cualquier momento, la Junta de Intercambio podrá retirar los libros si no se cumpliese celosamente su cometido.

ART. 7.º La Junta de intercambio ejercerá el Patro-

nato y la inspección de la Biblioteca Municipal, bien por sus miembros o por las personas en quienes delegue, viniendo obligada a dar cuenta de sus actividades en una Memoria anual.

CAPITULO II

De la Junta de la Biblioteca Municipal

ART. 8.º La Junta de la Biblioteca Municipal estará compuesta en la siguiente forma: Presidente, el Sr. Alcalde de esta Ciudad. Vocales, tres concejales del Ayuntamiento que éste designe. El Director del Instituto Nacional de 2.ª Enseñanza de Aguilar y Eslava. Un Licenciado en Filosofía y Letras. El Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento. Un miembro de la Asociación local de Amigos de D. Juan Valera que elegirá el Ayuntamiento entre los que proponga en terna dicha Agrupación. Un representante por cada una de las dos Asociaciones profesionales más antiguas de esta población, designados por el propio Ayuntamiento en igual forma.

ART. 9.º Será Secretario de esta Junta, el miembro de la misma que ésta elija, a cuyo cargo correrá llevar el libro de actas de las sesiones que se celebren y certificar de todos aquellos actos y documentos que con ella se relacionen.

ART. 10 La Junta celebrará una sesión mensual con el fin de estar al tanto del desarrollo y desenvolvimiento de la Biblioteca, adoptando los acuerdos que estime oportunos, sin perjuicio de las que con carácter de ex-

traordinarias pudieran celebrarse, porque así lo aconsejaran las circunstancias, cuyas sesiones pueden ser convocadas por acuerdo de la Presidencia o por solicitud de la mitad más uno de los individuos que la constituyen.

ART. 11 Los acuerdos que se adopten serán firmes y ejecutivos, en la forma y condiciones que sean acordados por mayoría de votos, siempre que no contravengan ningún precepto de este Reglamento. En caso de empate, decidirá el voto de la Presidencia.

ART. 12 A las sesiones que la Junta celebre, concurrirá el Bibliotecario con voz, pero sin voto.

ART. 13 Los miembros de la Junta, así como el Bibliotecario, tienen derecho a exponer por sí, o conjuntamente, cualquier iniciativa que redunde en beneficio de los intereses de la Biblioteca.

CAPITULO III

De la plantilla del personal de la Biblioteca

ART. 14 El personal al servicio de la Biblioteca estará integrado en la siguiente forma:

Un Bibliotecario.

Un Ordenanza.

CAPITULO IV

De los derechos y obligaciones del personal de la Biblioteca

DEL BIBLIOTECARIO

ART. 15 Serán facultades inherentes al Bibliotecario:

1.º Dirigir y cuidar la Biblioteca y demás servicios de la misma, con todo celo y actividad.

2.º La conservación del orden dentro del recinto de la misma, imponiendo en unos casos y proponiendo en otros a la Junta las sanciones a que hubiere lugar, con arreglo a los preceptos que se contienen en este Reglamento.

3.º Conservar la llave del local donde se encuentre instalada la Biblioteca.

4.º Proponer a la Junta cuanto le sugiera su celo para el mejor desenvolvimiento de la misma.

ART. 16 Permanecer en la Biblioteca durante las horas de lectura reglamentarias.

ART. 17 Custodiar los volúmenes y mobiliario existentes, dando cuenta a la Junta de la Biblioteca, de los desperfectos que en los mismos ocurrieran, con el fin de que ésta adopte los acuerdos pertinentes para su debida reparación y además para que sean sancionadas las faltas que pudieran cometerse por los lectores.

ART. 18 Entregar a los lectores los libros que soliciten, existentes en el Catálogo, previa la papeleta respectiva que estos habrán de rellenar, expresando el título del libro, autor y tomo de la obra, si constara de varios, firmando el recibí del volumen, para su canjeo en la forma que previene el artículo 31 de este Reglamento.

ART. 19 Llevar una estadística de lectores con las debidas clasificaciones de materias y autores, de la cual dará cuenta anualmente a la Junta de la Biblioteca en una Memoria concisa y detallada, proponiendo en la

misma la adquisición de volúmenes de autores o materias más solicitados por el público.

ART. 20 Formar mensualmente los apéndices de los libros que ingresen, pasando relación de los mismos a la Junta.

DEL ORDENANZA

ART. 21 El ordenanza estará a las inmediatas órdenes del Bibliotecario, auxiliándole en todo aquello que con el servicio se relacione. Asistir puntualmente a la Biblioteca durante las horas en que ésta permanezca abierta al público, estando encargado del cuidado de los volúmenes en cuanto a su aseo y conservación se refiere. Asimismo viene obligado a recoger del domicilio de los lectores los libros que hubieren retirado con carácter de préstamo, caso de resistirse aquellos a la devolución.

CAPITULO V

De la forma de proveer las plazas del personal de la Biblioteca

ART. 22 El nombramiento de Bibliotecario se efectuará por el ilustrísimo Ayuntamiento, por concurso de méritos, convocándose por el plazo reglamentario de un mes e insertándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

ART. 23 Para poder tomar parte en el concurso se requiere:

a) Ser español, mayor de veinticinco años de edad y menor de cuarenta y seis.

b) Poseer el título de Bachiller u otro académico o de escuelas especiales que tengan relación con el fin cultural de esta Institución.

c) Tener escritas y publicadas por lo menos tres obras literarias originales de recocado mérito, sobre las cuales se hayan emitido juicios favorables.

d) Haber sido galardonado en algún concurso literario.

e) Se conceptuará como mérito el haber contribuido a la organización de alguna Biblioteca o entidad cultural.

f) Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta.

g) En todo caso tendrán preferencia los naturales de Cabra.

ART. 24 El Ayuntamiento al resolver los concursos, apreciará de conjunto los méritos alegados por los concursantes, no dando por tanto preferencia alguna al orden en que estos se encuentran enumerados.

ART. 25 Caso de no presentarse ningún aspirante, se anunciará nuevo concurso con un intervalo de un mes, pudiendo cubrirse la plaza, mientras tanto, interinamente.

ART. 26 La plaza de Ordenanza de la Biblioteca, se proveerá en la propia forma y condiciones establecidas para los subalternos en el Libro III artículo 119 del Reglamento orgánico de Funcionarios del Municipio.

CAPITULO VI

De la posesión, haberes, derechos, excedencias, jubilaciones, licencias y correcciones disciplinarias

ART. 27 Los haberes que gozará el personal de la Biblioteca son los siguientes:

Sueldo anual del Bibliotecario 3.500 ptas.
Sueldo anual del Ordenanza 730 »

ART. 28 Dicho personal, en su calidad de funcionarios Municipales, sin perjuicio de estar atendido a este Reglamento, lo estará a su vez a las prescripciones del Orgánico de Empleados de esta Corporación, gozando por tanto de sus beneficios y quedando sujetos a los preceptos del Libro I que trata de la posesión, derechos, excedencias, licencias, haberes pasivos y correcciones disciplinarias.

ART. 29 Dado el carácter técnico del Bibliotecario, durante las enfermedades, ausencias y licencias, el Alcalde designará de entre los Funcionarios Municipales el que a su juicio estime de mayor competencia para sustituirlo, debiendo ponerlo en conocimiento de la Junta a los efectos consiguientes.

CAPITULO VII

Del servicio y régimen interior de la Biblioteca Municipal

ART. 30 Los libros de la Biblioteca Municipal estarán al servicio del público:

- a) Para lectura en el local: TODOS.
- b) Para ser llevados como préstamo, con las limitaciones y en la forma fijada en los artículos 32 al 35 inclusivos.

ART. 31 Para lectura dentro de la Biblioteca, el peticionante llenará y firmará un formulario indicando título, volumen y autor de la obra. Cada pedido llevará el sello de la Oficina del Bibliotecario.

ART. 32 Para poder retirar los volúmenes se requiere.

1.º Que la petición se haga en el día de la semana habilitado para este servicio, durante las horas que permanezca abierta la Biblioteca y que se fijan así: Durante los meses de octubre a marzo inclusive de 3 a 5 de la tarde y de 8 a 10 de la noche, y durante los meses de abril a septiembre inclusive de 9 a 11 de la mañana y de 7 de la tarde a 9 de la noche.

2.º Llenar en forma la papeleta que facilitará la Oficina del Bibliotecario.

ART. 33 El plazo de préstamo será de diez días, pudiéndose renovar la petición sólo una vez, lo que dará un total de veinte días. En caso de que la obra no fuera devuelta dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo, el Bibliotecario recabará hasta dos veces lo prestado y si esta advertencia fuera desoída, la Oficina dará cuenta a la Junta de la Biblioteca.

ART. 34 Las obras dadas a préstamo, podrán ser retiradas bajo la única condición de que la hoja de pedido lleve la firma de garantía de un miembro de la Junta de la Biblioteca.

ART. 35 El préstamo de libros se hará todos los sábados durante las horas reglamentarias y cesará media hora antes de cerrar la Biblioteca. La lectura en el local podrá efectuarse hasta quince minutos antes de la salida.

ART. 36 La relación de obras a disposición del público, las facilitará la oficina del Bibliotecario en hojas o catálogos impresos, alfabético de autores por materias, con indicación del número del volumen.

ART. 37 Están excluidas de préstamo, las obras conceptuadas de lujo y los volúmenes de la Enciclopedia Universal Ilustrada Espasa-Calpe que de la propiedad del Municipio pasa a engrosar los que integran la Biblioteca.

ART. 38 En las salas de lectura se conciliará el trabajo con un ambiente de silencio favorable para los concurrentes.

ART. 39 Las faltas en que pudieran incurrir los lectores, serán sancionadas con arreglo a las siguientes normas:

a) Con amonestación la primera vez y, caso de reincidencia, con la prohibición de la entrada a la sala por tiempo de uno a diez días, a juicio del Bibliotecario, si profiriese palabras malsonantes, distrajese o molestase intencionadamente a los demás lectores.

b) Con expulsión inmediata del local si se presentase en estado de embriaguez o promoviese escándalo, y de reincidir, con la prohibición de cinco a quince días de la entrada a la Biblioteca.

c) Al individuo que no guardase al Bibliotecario las

debidas consideraciones y respeto le estará prohibida en absoluto la entrada a la Biblioteca, hasta el día en que la Junta lo determine, a cuyo fin el acto cometido por el lector será puesto en conocimiento de aquélla.

d) Todo lector que con deliberada intención deteriorase algún libro, no podrá permanecer en la sala de lectura desde aquel momento, quedando sujeto a sufrir las consecuencias y satisfacer la indemnización a que hubiera lugar. Del hecho e importancia del deterioro dará conocimiento el Bibliotecario, por escrito, al Presidente de la Junta, para que ésta acuerde al propio tiempo las sanciones extraordinarias que procedieran.

ART. 40 Una copia del servicio y régimen interior de la Biblioteca, estará a disposición de los lectores en lugar visible y se imprimirá para facilitar la consulta fuera del local.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

ART. 41 Las prescripciones de este Reglamento, que comenzará a regir y surtir sus efectos desde el día siguiente al de su aprobación por el Ilustrísimo Ayuntamiento sin perjuicio de la superior aprobación, podrá modificarse por dicho organismo siempre que lo estime oportuno y conveniente, pero respetando siempre los derechos adquiridos, el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 bis del Reglamento de 23 de agosto

de 1924, queda constituido en Estatuto legal del Centro de cultura que el mismo comprende y del personal a que se refiere.

ART. 42 Conforme al artículo 4.º del Decreto de 13 de junio de 1932, la Corporación solicitará de la Junta de Intercambio la donación de los libros para la Biblioteca, en la cuantía determinada en el mismo.

Casas Consistoriales de Cabra a ocho de junio de mil novecientos treinta y tres.

LA COMISION DE HACIENDA,

*Francisco Valladares. - Francisco del
Rio. - Ramón Roldán. - Francisco Ro-
jas. - Antonio Peñalba.*



DON RAFAEL MORENO LA HOZ, Abogado,
Secretario del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que el Reglamento de la Biblioteca Pública Municipal que antecede fué sometido al Ilustrísimo Ayuntamiento en sesión extraordinaria de diez y seis del actual, siendo aprobado por unanimidad.

Y para que conste, extiendo y firmo el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Cabra a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y tres.

V.º B.º

El Alcalde,

Francisco Valladares

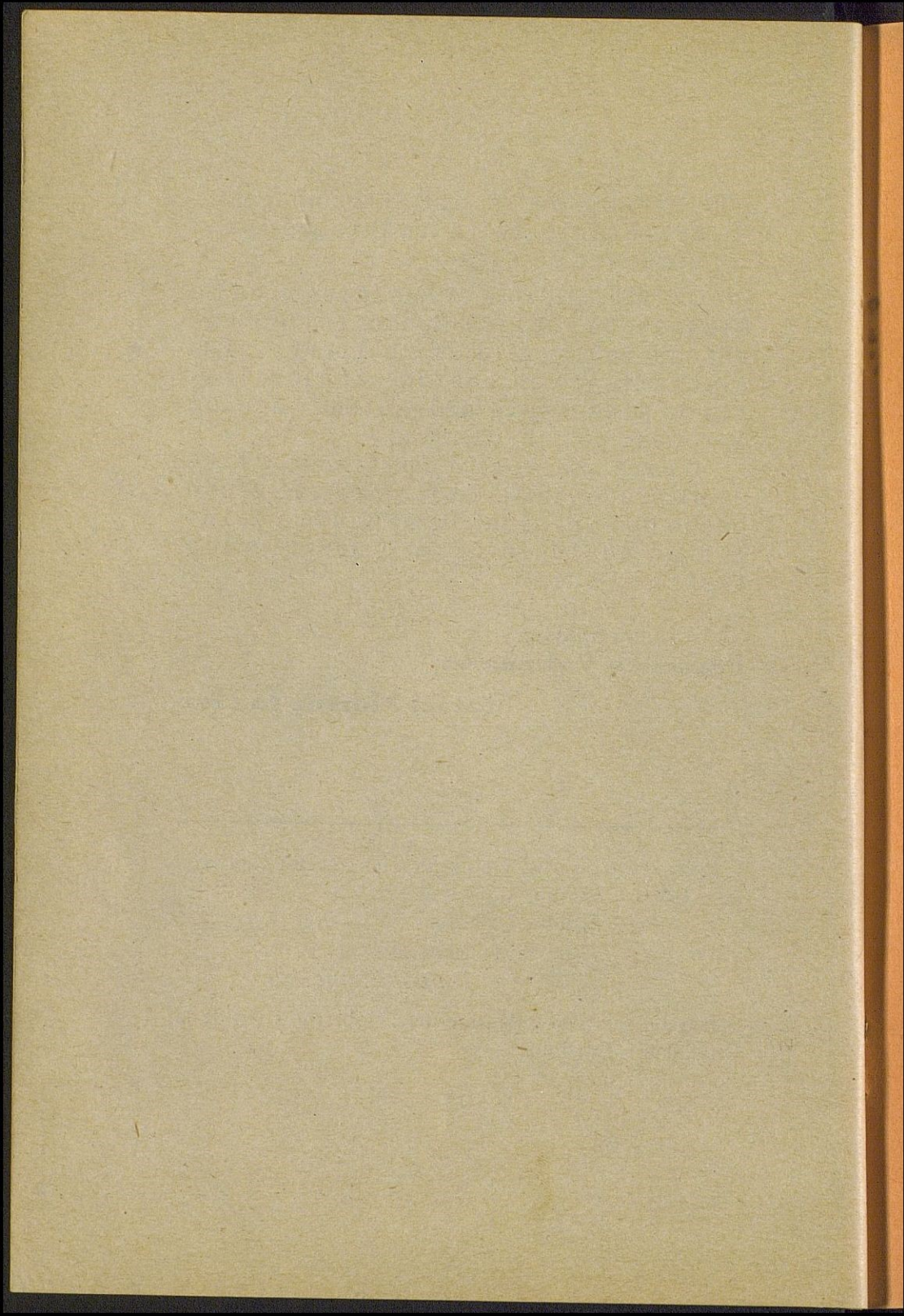
Rafael Moreno la Hoz

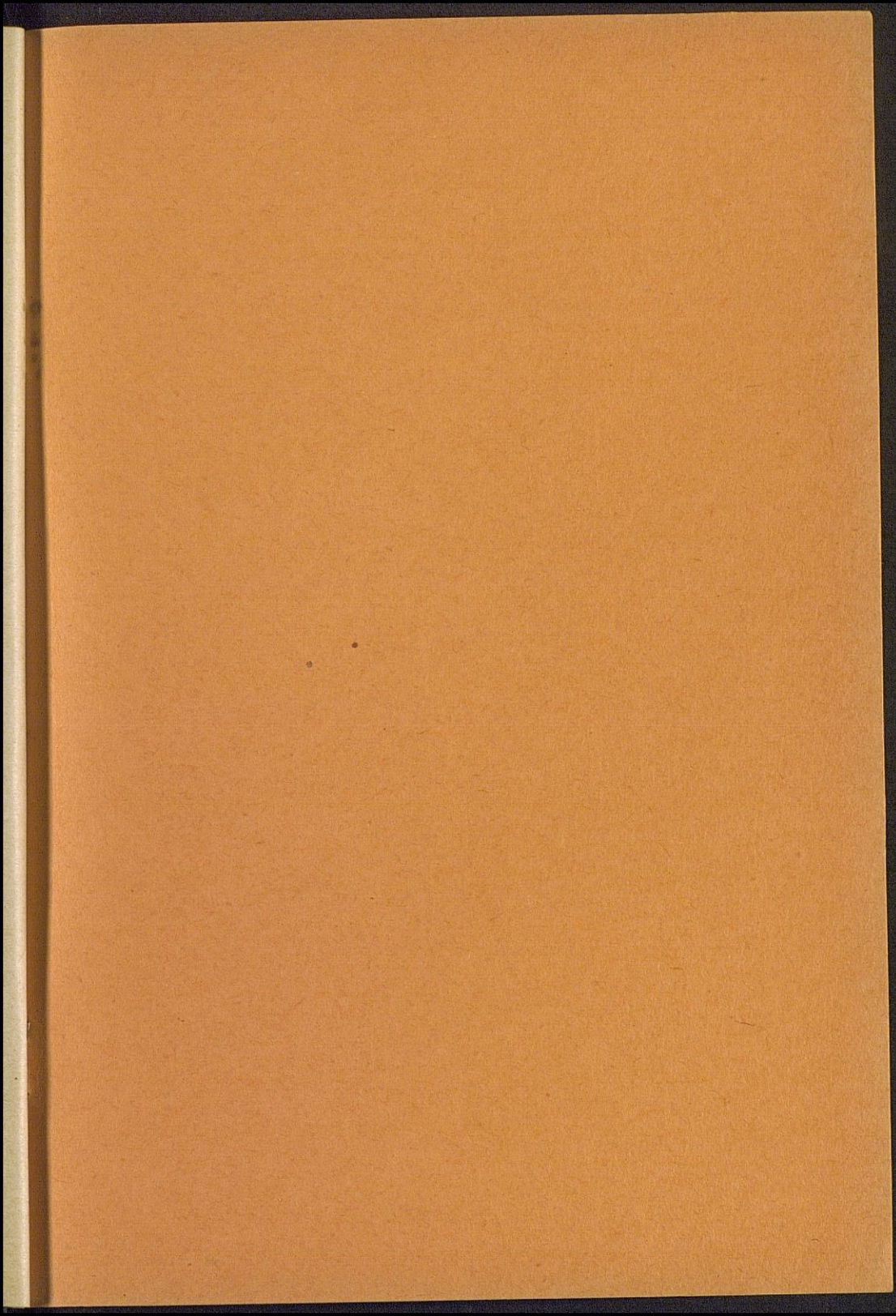
Presentado en este Gobierno a los efectos del artículo 168 del Estatuto Municipal.

Córdoba 7 de Julio de 1.933.

El Gobernador Civil Interino,
Rafael Baquerizo

Hay un sello, en tinta, que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.





100

100